

“La otra violencia. Presencia militar, tensión y conflictos con la población civil en Castilla (siglo XVI)”, en Julián J. Lozano Navarro y Juan Luis Castellano Castellano (eds.), *Violencia y conflictividad en el Universo Barroco*, Granada, Comares, 2010, págs. 95-117

“LA OTRA VIOLENCIA. PRESENCIA MILITAR, TENSIÓN Y CONFLICTOS CON LA POBLACIÓN CIVIL EN CASTILLA (SIGLO XVI)”¹

**Antonio Jiménez Estrella
Universidad de Granada**

“Quando la malicia de los hombres era menos, pudo el derecho disimular con los soldados, que no estando en la misma guerra o presidios, desamparaban las banderas, quanto a no les imponer pena grave, ni alguna cierta por tal delito; mas después que es tanta, que muchos solo para hurtar y destruir a los pobres andan alojados, y sin fin, ni propósito de ver guerra, se hazen soldados, y antes de embarcar, o llegar a donde son enviados, huyen de la compañía, dejándola defraudada de la gente que se entendía llevava, y se vuelven a andar vagabundos, asientan en otra bandera, y hurtan otras pagas, y hazen otros nuevos delitos.

No conviene dejar esta maldad sin muy grave castigo. Y aunque en particular se tiene cuidado de mandar a las justicias lo que deben hacer quando el caso ocurre, con todo eso el temor de la pena que refrena los malhechores, será mayor efecto que estuviese proveído por ley. Suplicamos a Vuestra Magestad, que los que así desamparen las banderas, antes de embarcarse, o llegar a los presidios, o ejércitos adonde son enviados, por su ley general se les ponga pena de galeras u otra más grave, porque se eviten los daños referidos”².

Este ilustrativo fragmento de las quejas presentadas por los procuradores en Cortes al rey en 1588 sirve para clarificar una serie de ideas que conviene tener muy en cuenta. En él destila por todos lados aquella violencia a la que hago referencia en el título. No en vano, cuando hablamos del célebre proceso de monopolización de la violencia a manos de la Monarquía en los albores de la modernidad como uno de los atributos esenciales del estado absolutista, nos referimos precisamente a la gestación del moderno ejército profesional, aquél que era pagado directamente por el rey a partir de una fiscalidad más o menos centralizada, en contraposición al llamamiento de las huestes feudales, de las que dependían los monarcas medievales. A todos nos viene a la memoria el proceso y los cambios operados desde entonces en las grandes monarquías europeas en lo tocante a maquinaria, táctica militar, logística, capacidad de movilización de unidades a gran distancia, enorme crecimiento de los efectivos

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto I+D del Ministerio de Educación y Ciencia HUM2007-63416/HIST, *El Estado confesional y la conflictividad social en el universo Barroco*.

² Actas de Cortes de Castilla [ACC], t. IX, pág. 407.

puestos en combate, todos ellos aspectos suficientemente abordados en el polémico debate sobre la revolución militar³ y, sobre todo, las elevadas cotas de violencia ejercidas en contiendas como la Guerra de Flandes o la de Treinta Años en el corazón de Europa.

Así pues, decir ejército y violencia como términos parejos quizá pueda parecer una obviedad, por cuanto la idea de tropa, armas y, por consiguiente, la de guerra misma, implican llevar la violencia a sus más altas cotas. Sucesos como la rebelión de las Comunidades de Castilla, las Germanías de Valencia, la guerra de rebelión morisca en el Reino de Granada o las alteraciones producidas en Aragón en los años finales del reinado de Felipe II, son muestras más que conocidas de esa violencia en conflictos que afectaron a territorios peninsulares de la Monarquía en el período que nos ocupa, saldados todos ellos con muertes, destrucción de haciendas, territorios devastados y, conviene no olvidarlo, la afirmación del legitimismo monárquico. Sin embargo, no es esa la violencia que me interesa destacar, sino otra que podríamos denominar estructural, de larga duración, ejercida por los miembros de la milicia sobre la población civil en su propio terruño y en tiempo de paz. Allí donde, muy alejados de los campos de batalla a los que se dirigía, el ejército real podía plantear con su presencia conflictos de difícil resolución, aún sin haber blandido una espada o disparado una bala de arcabuz.

El reclutamiento y sus efectos sobre las frágiles economías campesinas y el precario nivel de subsistencia de las mismas, la presencia de malhechores y vagabundos entre sus filas, que como mucho aspiraban a sobrevivir, la laxitud por parte de los oficiales a la hora de aplicar la jurisdicción militar, así como la delicada cuestión del alojamiento de tropas en casas de particulares, propiciaron la existencia de una modalidad de violencia estructural y unos niveles importantes de conflictividad en la sociedad del momento, apuntados hace algún tiempo por J.R. Hale en su análisis general sobre el ejército y la sociedad en la Europa del Renacimiento⁴. En Castilla durante el siglo XVI, marco territorial y temporal que nos

³ Michael Roberts fue el primero en utilizar el concepto de Revolución Militar, al referirse al conjunto de innovaciones introducidas por Mauricio de Nassau y Gustavo Adolfo de Suecia en sus ejércitos durante la Guerra de los Treinta Años. Las tesis de Roberts fueron criticadas por Geoffrey Parker, por haber dejado de lado la importancia de los cambios en las técnicas de fortificación operados desde fines del siglo XV en Italia, así como la relevancia del ejército de la Monarquía Hispánica en el proceso de cambios tecnológicos y tácticos. Posteriormente, C.J. Rogers y Jeremy Blacks, entre otros, revisaron las tesis de Parker, al no haber tenido en cuenta otros espacios, otros ritmos cronológicos y otros ámbitos de innovación no estrictamente técnicos. El debate, sin duda estimulante, puede seguirse en: Michael Roberts, *The Military Revolution, 1569-1660*, Belfast, 1956; Geoffrey Parker, *La Revolución Militar. Las innovaciones militares y el apogeo de Occidente, 1500-1800*, Barcelona, 1990; C.J. Rogers, *The military revolution: Readings on the military transformation of early modern Europe*, Oxford, 1995; Jeremy Black, *A Military Revolution? Military change and european society, 1500-1800*, Londres, 1995. Asimismo, contamos con el que, hasta la fecha, es el mejor estado de la cuestión editado en español, en: Francisco Andújar Castillo, *Ejército y militares en la Europa Moderna*, Madrid, 1999. Véanse también las sugerentes páginas que dedica al tema Luis Salas Almela en: "Baluartes, mosquetes y reclutas: cuestiones en torno a la historiografía militar modernista (siglos XVI-XVIII)", *Gladius*, 21, 2001, págs. 307-332.

⁴ J. R. Hale, *Guerra y sociedad en la Europa del Renacimiento, 1450-1620*, Madrid, 1990. Para el tema que nos ocupa, interesa especialmente el capítulo séptimo, págs. 202-231. Dentro de la misma colección de estudios sobre guerra y sociedad en Europa, M.S. Anderson dedica algunas páginas a la cuestión –con un enfoque más reducido y distinto al de Hale en lo concerniente al impacto de la guerra sobre la sociedad–, en: *Guerra y Sociedad en la Europa del Antiguo Régimen, 1618-1789*, Madrid, 1990, pág. 65-77.

ocupa, la convivencia entre soldadesca y población civil nunca fue fácil, entre otras causas, porque la cara mostrada por los integrantes de la milicia era la de un cuerpo formado por la parte más rahez de la sociedad, de bisoños ávidos de cobrar sus primeras pagas y siempre dispuestos a vivir de lo rapiñado a los pueblos donde se asentaban y más tarde a desertar cuando la ocasión lo propiciase, de robar y cometer todo tipo de abusos amparados bajo el fuero castrense. Lo cual no deja de ser una paradoja para una época que I.A.A. Thompson ha calificado de “Siglo de Oro”, refiriéndose al alto grado de atracción que suscitaba la carrera de armas como vía de enriquecimiento y promoción, y al elevado prestigio de que gozaban los oficiales con una granada hoja de servicios militares⁵.

La épica de los hechos de armas en Flandes o Italia fue esgrimida por no pocos capitanes y oficiales experimentados y, muy especialmente sus descendientes, para dar lustre a sus linajes, solicitar ventajas, ayudas de costa o acceder a un ansiado hábito de órdenes. Pero aquélla quedaba muy alejada de la otra cara mostrada por la presencia constante en el territorio de contingentes militares que se dirigían a combatir a los múltiples frentes abiertos por la Monarquía fuera de la Península. Uno de los problemas más graves generados por esa presencia, quizá el más importante, vino dado por la inexistencia de lugares de acuartelamiento, organizados y financiados por la administración real. La población civil estaba obligada a hospedar, tanto a los componentes de las compañías que se encontraban de paso para embarcarse rumbo a Italia, Flandes o a los presidios del Norte de África, como a los integrantes foráneos de las guardias viejas, única fuerza de defensa profesional permanente en territorio castellano, cuyas compañías se encontraban repartidas por zonas de frontera o de localización costera como Navarra, Guipúzcoa, el reino de Granada o las Cuatro Villas.

Desde fecha muy temprana la Monarquía, en un proceso análogo al de otras potencias europeas⁶, trató de poner cota el problema por medio de ordenanzas militares. Las de 26-09-1503⁷, entre sus 61 artículos, contenían algunos que fijaban la normativa que las compañías debían seguir durante el hospedaje. Establecían las competencias del capitán, del aposentador y del alcalde mayor, con el fin de controlar el alojamiento y evitar abusos por parte de la tropa, la asignación de un tercio de la vivienda para el soldado, una vez descartados dos tercios por el propietario, la devolución o pago de todo aquello -ropas, víveres, etc.- que fuese robado durante su estancia, la provisión de víveres, bestias de carga y carruajes a precios justos, el tiempo máximo de estancia -dos meses- de la compañía en dicho lugar, así como el turno rotatorio que debía seguirse para no sobrecargar a determinados lugares -ocho meses al menos-. Las ordenanzas de abril de 1525⁸ para

⁵ I.A.A. Thompson, “El soldado del Imperio: una aproximación al perfil del recluta español en el Siglo de Oro”, *Manuscripts*, 21 (2003), págs. 17-38.

⁶ Fue una realidad generalizada en Europa. Por ejemplo, Enrique VII publica unas ordenanzas de guerra en 1487 que regulan el alojamiento, J.R. Hale, *Guerra y sociedad...*, *op. cit.*, pág. 205.

⁷ Las mismas han sido analizadas por René Quatrefages en: *La Revolución Militar Moderna. El Crisol Español*, Madrid, 1996, págs. 180-202. La cuestión del alojamiento es abordada en págs.186-188. Yo he seguido la transcripción que de ellas hace en el anexo VIII del citado libro, págs. 381-397.

⁸ René Quatrefages, *La Revolución Militar...* *op. cit.*, págs 290-293. Por otro lado, existe un estudio exhaustivo, no sólo de las ordenanzas, sino también del “aviso” previo y de los preparativos en el seno del Consejo de Guerra para la elaboración del texto, en: Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de

las guardias viejas reiteraban, con pocas novedades, los mismos puntos ya legislados en las de 1503. Y disposiciones posteriores, como las de 13-06-1551⁹, insistían en los mismos aspectos y en la necesidad de que el veedor general de las guardas desempeñase un papel mucho más activo en el control del alojamiento. Sin embargo, se trató de una legislación que quedó en papel mojado.

Del incumplimiento sistemático de aquella y, en definitiva, de la difícil convivencia entre soldadesca y población civil, se hicieron eco las Cortes. Ellas fueron marco de protesta recurrente a lo largo de toda la centuria. En 1525 las de Toledo solicitan al emperador que se salde la deuda dejada a los componentes de las guardas en concepto de bastimentos, para evitar que éstos sigan comiendo “sobre los pueblos”¹⁰, como también lo hacen, en términos muy similares, las de 1528, pidiendo que la situación se solucione, pues “los pueblos están muy alcançados”, para lo que se han de dar “provisiones neçesarias e se cometa a los corregidores de las comarcas para que no den a ello lugar”¹¹. En las de Segovia, en 1537, se recuerda a Carlos V que cuando los capitanes van a reclutar soldados, comen a discreción y a costa de los pueblos por donde pasan. Bastaría darles posada “sin comelles sus haziendas... y para esto se juntan muchos vagamundos so color que están asentados en las tales capitanías y los capitanes los favorecen”, por lo cual solicitan que las justicias ordinarias puedan exigir el pago de lo robado¹². Sobre lo mismo se insiste, hasta la saciedad, en las de 1538¹³, 1542¹⁴, 1583-85¹⁵ o en las de 1586-88, donde, si bien se reconoce que “muy necesaria es en estos reynos la gente de las compañías de hombres de armas y cavallos ligeros para la quietud y defensa dellos”, se añade más adelante: “mas de no se pagar cada año como conviene, demás de que no se pueden sustentar, ni están en la orden y forma que están obligados para servir en las ocasiones que se ofrecen: resulta que permitiéndoseles que tomen bastimentos de los pueblos y particulares a cuenta de sus sueldos... hazen muchos y muy grandes excesos, y en las quantas que dan, no pueden poner la mitad de lo que toman; y después es tan grande la dificultad, costa y trabajo que los que han dado los dichos bastimentos tienen en la cobranza de su dinero, que lo dexan perder y pierden, quedando destruidos y con censos y tributos que han echado sobre sus propios y haziendas para pagar y sustentar la dicha gente”¹⁶.

Ese mismo año las Cortes presentaban al rey dos informes de los comisarios de hombres de armas. Uno de ellos remarcaba la necesidad de solventar el sempiterno problema de los atrasos de las compañías de guardias viejas de Castilla, raíz del problema, cargando la paga de la tropa en el servicio ordinario o en las alcabalas. Todo porque “han ido cada día creciendo las vexaciones, inconvenientes y daños que en los dichos lugares do la gente de guardas se aposenta, ha havido y hay

Pazzis Pi Corrales, “Un ambiente para una reforma militar: la ordenanza de 1525 y la definición del modelo del ejército del interior peninsular”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 21 (1999), págs. 191-216.

⁹ Archivo de la Alhambra de Granada [AAIhGr] leg. 232, fol. 1-34.

¹⁰ Cortes de León y Castilla [CLC], t. IV, pág. 423.

¹¹ CLC, t. IV, págs. 468 y 469

¹² CLC, t. IV, pág. 667.

¹³ CLC, t. V, pág. 147.

¹⁴ CLC, t. V, pág. 251.

¹⁵ ACC, t. VII, pág. 393.

¹⁶ ACC, t. IX, pág. 405-407.

cada día”¹⁷. En el segundo se recordaba que el hecho de no haberse pagado a tiempo a las guardas y hombres de armas había supuesto cargar con ello a los pueblos que los habían alojado. Esto era causa de desórdenes, provocados por una gente de guerra siempre superior en fuerza a los lugareños, que se hacía “proveer de todo, ora sea por voluntad, ora sea por fuerza, de los huéspedes, dando color a esto y aun a otros desórdenes y excesos mayores, ser causa el no les pagar a sus tiempos...”. El dinero, nervio de la guerra o, mejor dicho, la falta de dinero, aparece casi siempre como la espoleta del conflicto, “por lo qual traen asolada y arruinada la tierra donde han andado y andan, porque a la necesidad es de manera que no pueden pasar adelante, ni aun vivir”¹⁸.

Los testimonios dejados por los procuradores en Cortes, es cierto, deben analizarse con sumo cuidado porque no estaban exentos de un previsible y lógico victimismo en su formulación. No obstante, ponían de manifiesto un problema enquistado y recurrente cuyo estudio ha sido abordado por diferentes especialistas para territorios peninsulares tan distintos como el Reino de Granada y Andalucía¹⁹, Extremadura²⁰ o el Reino de Aragón²¹. La amplia casuística analizada en todos ellos presenta un denominador común: la presencia de la tropa como elemento perturbador y motivo de una violencia estructural y conflictividad cuya solución, en demasiadas ocasiones, se antojó difícil. En las patentes de reclutamiento que portaban los capitanes se dejaba muy claro que ellos tenían que poner especial cuidado en “sujetar” a sus hombres, en evitar que durante la leva no cometiesen excesos contra la población civil, en seguir escrupulosamente los itinerarios marcados hasta el lugar de embarque y no se alojasen hasta recibir orden e instrucciones del oficial encargado del aposentamiento. Sin embargo, las instrucciones reales no siempre se cumplieron. En julio de 1551 el capitán general del Reino de Granada llamaba la atención sobre el hecho de que los capitanes levantasen gente antes de tiempo, como una de las principales causas de desórdenes y excesos durante el aposentamiento. En su opinión, había que evitar la costumbre demasiado arraigada de que muchos soldados se asentasen para ganar la primera paga y acto

¹⁷ ACC, t. VIII, págs. 287-289.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Para el primero, véase mi artículo: “El problema de los alojamientos de la tropa en el reino de Granada (1503-1568)”, *Chronica Nova*, 26 (1999), págs. 191-214; así como las páginas que dedican al tema M.T. Martín Palma y Esther Cruces Blanco, “Málaga como base militar: el problema del alojamiento de las tropas (1487-1516)” en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, págs. 275-280. Para Andalucía, *vid.*: Antonio Luis Cortés Peña, “Alojamientos de soldados y levas: dos factores de conflictividad en la Andalucía de los Austrias”, *Historia Social*, 52 (2005), págs. 19-34.

²⁰ A la cuestión ha dedicado una completa y documentada monografía Fernando Cortés Cortés: *Alojamiento de soldados en la Extremadura del siglo XVII*, Mérida, 1996.

²¹ El caso catalano-aragonés, centrado en las consecuencias socio-económicas producidas por la presencia de importantes efectivos militares a ambos lados de la frontera catalano-aragonesa en el contexto de la guerra de Cataluña, ha sido abordado por Porfirio Sanz Camañes en un interesante artículo: “El peso de la milicia. “Alojamiento foral” y conflicto de jurisdicciones en la frontera catalano-aragonesa durante la guerra de Cataluña (1640-1652)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), págs. 173-208. Asimismo, el caso catalán ha sido estudiado con detalle por Antonio Espino López, “Ejército y sociedad en la Cataluña del antiguo régimen. El problema de los alojamientos”, *Historia Social*, 7, 1990, págs. 19-38. Para Mallorca, véase: U. Casanova, “Los alojamientos de soldados en el Reino de Mallorca a lo largo del siglo XVII”, *Mayurqa*, 22 (1989), págs. 733-744.

seguido desertar, algo que podía evitarse pagándoles poco a poco pequeños socorros para “entretenerlos” hasta llegar al lugar de embarque²².

Los numerosos procesos abiertos contra los capitanes de compañías ordinarias reclutadas hacia lugares de embarque y de guardias viejas de Castilla de los lugares donde se hospedaban, nos ilustran acerca del miedo, en ocasiones terror, que representaba la llegada de una compañía con carta de aposentamiento a una pequeña villa o lugar, y de las nefastas consecuencias que podían derivarse del paso de la tropa sobre las frágiles economías campesinas. En 1535 la villa de Padul se quejaba de que el alojamiento prestado en los últimos años a la gente de guerra en una docena de casas habilitadas, de las mejores del lugar, estaba siendo causa de despoblación²³. En septiembre de 1552 los vecinos de Antequera se habían visto obligados a repicar campanas y expulsar del pueblo a los hombres de la compañía del capitán Ordaz, por los desórdenes y abusos cometidos durante la semana que había durado su alojamiento²⁴. A mediados de mayo de 1568, ni los capitanes Diego Melgarejo y Diego Osorio ni sus aposentadores hicieron caso de las órdenes dadas por el capitán general del reino, para que ninguna de las compañías reclutadas que fuesen a embarcarse a Cartagena se alojasen en los lugares de Somontín y Fines. Coaccionaron a la población, llevándose 55 ducados y alegando, como haría el aposentador de la compañía de Diego Melgarejo, que “las provisiones del rey no se cumplieran, quanto más este mandamiento”²⁵. Dos años después, a propósito del envío generalizado de tropas con motivo de la rebelión morisca granadina, fueron muchas las ciudades que sufrieron las consecuencias del aposentamiento de tropas que se dirigían al conflicto. Algunas, como la de Hornachos²⁶ o la de Cañas²⁷, padecieron especialmente sobre sus haciendas la presión del alojamiento. En mayo de 1580 era la ciudad de Plasencia la que protestaba por la estela dejada por 7 compañías de hombres de armas, cuyas “esorbitancias y escesos son tan grandes que a sido necesario yrles a la mano en algo, porque no an parado hasta tomar el dinero del posito del pan y querer disipar lo que en el lugar de Quacos, junto a Yuste, dejó para los pobres el ynvictísimo de gloriosa memoria enperador nuestro señor”²⁸. Ese mismo mes, Cáceres informaba de que muchas compañías de gente de armas se habían alojado allí por orden del veedor general don Diego de Sandoval. Si se daba permiso para hospedar a un tercio de infantería que necesitaba provisión de harina, carne y trigo, como estaba previsto, la villa se vería abocada a una difícil situación²⁹. Dos años después Sevilla se quejaba al rey por las vejaciones sufridas por sus vecinos, debido a la presencia en sus tierras de 6 compañías sin comisario. Aquéllas habían protagonizado tantos desórdenes, que la ciudad suplicaba: “porque los

²² Archivo General de Simancas [AGS], Guerra Antigua, leg. 56, fol. 121.

²³ Carta de Padul a la princesa gobernadora, de fecha 1 de noviembre de 1535, AGS, Guerra Antigua, lib. 10, fols. 156v-157r.

²⁴ AGS, Guerra Antigua, leg. 54, fol. 3.

²⁵ AAlhGr, leg. 231, fol. 22.

²⁶ Se emite real cédula de 6 de marzo de 1570, por la que se ordena a los capitanes de infantería y jinetes que no se alojen en la localidad de Hornachos, a tenor de los incidentes producidos, Servicio Histórico Militar [SHM], Departamento Histórico, lib. 2, fol. 146r-v.

²⁷ AGS, Guerra Antigua, lib. 29, fol. 354r.

²⁸ AGS, Guerra Antigua, leg. 103, fol. 36

²⁹ AGS, Guerra Antigua, leg. 103, fol. 149.

soldados que están alojados y se han de alojar por esta tierra hazen y harán grandes molestias y están sin comisario y la gente no puede ya llevar tan continuo trabajo, pues se da lugar a que los lugares se despueblen y dejen los vecinos sus casas y se vayan a los montes como lo han hecho otras vezes, mande que los soldados que están alojados y se ovieren de alojar precisamente en los lugares de la tierra desta ciudad, no les den de comer ni lo tomen por fuerça y que tengan comisario...”³⁰. Parecidos lamentos salían del concejo de Burgos a principios de 1591, al denunciar que muchas tierras de su jurisdicción, Castro Jerez y Santa María del Campo entre ellas, llevaban soportando más de dos años ininterrumpidamente el alojamiento de numerosas compañías que, totalizando algo más de 2.000 hombres, habían puesto en serio peligro su capacidad de subsistencia. Pedían, como de costumbre, el traslado de las compañías alojadas a otras tierras más “prósperas” y menos castigadas por el alojamiento³¹.

Todos estos ejemplos, así como otros muchos aquí no expuestos, nos hablan de despoblamiento de lugares, de actos de violencia extrema, de palizas propinadas por oficiales y soldados a aquellos que se negaban a dar alojamiento a la tropa o que osaban desafiarles, de una vulneración manifiesta de las ordenanzas que regulaban el aposentamiento, sobre todo en lo concerniente a la proporción de vivienda que los soldados debían ocupar, de cohechos, de robos de víveres y cebada para los caballos, de agresiones a regidores y alcaldes mayores, de delitos de “incontinencia” sexual perpetrados sobre las jóvenes, de fraudes por el impago de vituallas, de coacciones a los civiles y del pago de importantes sumas de dinero a las compañías por parte de las autoridades concejiles a cambio de no alojarlas, so pena de gravar sus bienes de propios y de cargar aún más a ciertas localidades que soportaban con mayor frecuencia la rémora del alojamiento.

Los numerosos testimonios con los que contamos redundan en la misma descripción de un problema cuya solución se antojaba difícil. Y si aquél era grave, más aún lo era la desigualdad que en muchas ocasiones imperó en la distribución de la tropa para su hospedaje. Por ejemplo, los señores de vasallos eran renuentes a la presencia de la soldadesca en su territorio. Eso provocaba que las villas y lugares de los alrededores tuviesen que soportar con mayor presión dicha carga. No obedece a la casualidad que las ordenanzas de 1551³² insistiesen en que las compañías se repartiesen con igualdad entre territorios de señorío, realengo y abadengo, quizá en respuesta a quejas como las que habían presentado años antes los procuradores en Cortes sobre este punto³³. Sin embargo, dicha legislación no siempre se cumplió, principalmente, por la resistencia de los propios señores de vasallos. En marzo de 1558 el alférez Diego de Obregón, de la compañía del capitán Hernando de Bastida, se quejaba de que en su ruta de embarque a la expedición de recuperación de Bujía, el conde de Salinas no quiso dar alojamiento a sus 40 hombres en Villarrubia, lugar de su jurisdicción. Todo ello a pesar de que se trataba de uno de los puntos de aposentamiento señalados por el conde de Alcaudete, capitán general de la empresa.

³⁰ AGS, Guerra Antigua, leg. 120, fol. 197.

³¹ AGS, Guerra Antigua, leg. 343, fol. 76. A 2 de abril de 1591 se daba orden para que las compañías alojadas saliesen de allí.

³² AAlhGr, leg. 232, fol. 1-34.

³³ Así se hizo, por ejemplo, en las de 1523, CLC, t.IV, págs. 398 y 399.

El desacato del conde de Salinas fue más allá, pues lo afrentó y lo echó del pueblo, ordenando que nadie osase darles pan ni agua a él ni a sus soldados, so pena de cien azotes, “haziendo burla de la dicha conducta” y tachándola de falsa³⁴. La otra cara la de la moneda la encontramos en abril de 1563, cuando don Diego de Castilla, señor de Gor, se querellaba contra el teniente de capitán Rodrigo de Zapata. Éste no había respetado una real cédula de 1561 en la que se disponía que, estando don Diego o su mujer en los territorios de su jurisdicción, no se les repartiesen tropas para alojar. Lejos de obedecer el mandato regio, Zapata y su aposentador desacataron la vara de justicia y hospedaron 10 soldados con 10 mujeres en la casa del alcalde mayor a modo de escarnio, con el consiguiente escándalo³⁵. Otros, como fue el caso del duque de Alba en 1582, no dudaron en representar la difícil situación en que se encontraban algunas de sus villas. La de Bornos, por ejemplo, era incapaz de resistir el alojamiento de una compañía de 150 hombres, porque sus vasallos, como advertía el duque, habían “acudido con tantas lágrimas a representarme sus trabajos, que no he podido dexar de compadecerme dellos y suplicar a Vuestra Majestad haga lo mismo en la ocasión que ahora se le ofrece”, pues “si esto pasase adelante, sería para destruir totalmente el pueblo, he acordado por lo que me toca y por la instancia que me hacen suplicar a Vuestra Magestad como lo hago, sea servido de mandar que estos soldados los alojen en otro lugar de muchos que ay en la comarca, mayores y más descansados...”³⁶. El tono lastimero y exagerado empleado por Alba en su carta al rey fue bastante usual en las solicitudes elevadas por los señores, para quienes el alojamiento de tropas actuaba como una modalidad de fiscalidad indirecta y practicada indiscriminadamente por la Corona. Ante ella, como fue usual en la época, trataron de defender a sus vasallos, por cuanto la rapacidad practicada por la tropa podía hacer resentirse en exceso las maltrechas haciendas de sus lugareños y, por ende, su propia capacidad para explotarlos económicamente.

Sin embargo, los señores de vasallos no fueron los únicos en zafarse o, al menos, en intentar librarse de la carga del alojamiento. Como he demostrado en otro trabajo³⁷, numerosas ciudades y villas del Renio de Granada contaban con privilegios de exención de aposentamiento, muchas de ellas otorgadas en las capitulaciones firmadas por los Reyes Católicos antes de la conquista. Por las especiales características del reino y por su carácter fronterizo, en él se conjugaba la presencia de tropa permanente dedicada a su defensa y el hecho de ser zona de paso constante de efectivos reclutados que se dirigían a Málaga para embarcarse rumbo a los presidios norteafricanos o a Italia. Estas unidades de paso provocaban muchos altercados, caracterizados por los abusos en el aprovisionamiento de trigo y cebada para los caballos, a precios tasados a la baja, el impago sistemático de las deudas contraídas con los vecinos y no pocos episodios de violencia incontrolada³⁸. Por tanto, no debe extrañar que las cédulas de exención fuesen utilizadas por las villas y ciudades que las poseían como un deseado parapeto ante la amenaza del hospedaje militar. Otras, como la villa de Motril, zona con una marcada presencia militar,

³⁴ AGS, Guerra Antigua, leg. 67, fol. 17

³⁵ AAlhGr, leg. 231, fol. 5.

³⁶ Carta del duque de Alcalá al rey, de 24 de febrero de 1582, AGS, Guerra Antigua, leg. 128, fol. 51.

³⁷ Antonio Jiménez Estrella, “El problema de los alojamientos...”, art. cit.

³⁸ Se aborda la cuestión, con amplia casuística, en el citado artículo.

utilizaron el manido –pero a veces efectivo- argumento del peligro de despoblación, a fin de obtener un privilegio de doña Juana, por el que se la eximía de alojar soldados o gente de guerra en casas vecinales³⁹. Asimismo Inox, Huebro, Turrijas, Níjar y Tarbal, todos ellos en la Sierra de Níjar, gozaron de privilegios otorgados por los Reyes Católicos que, si bien no les libraban de dar aposento, sí les dispensaba de dar vituallas y dinero a los soldados alojados en sus casas, privilegio que tuvo que recordarse en más de una ocasión⁴⁰.

Este tipo de gracias de exención no fueron exclusivas del territorio granadino. Sabemos por una relación de 1589 que numerosos lugares y villas de Castilla gozaban del privilegio de no hospedar a integrantes de las guardas viejas, ya por un plazo estipulado desde su concesión –entre 2 y 6 años-, ya por tiempo ilimitado⁴¹. El problema estribaba en que las cédulas de exención redundaban en una mayor desigualdad y sobrecarga de otras poblaciones cercanas que no contaban con tales gracias. Esta desigualdad se acentuaba en el caso de las cédulas de exención de hospedaje concedidas, no a poblaciones enteras, sino a particulares. En 1527 Carlos V tuvo que revocar todas las cédulas de exención de los vecinos de Málaga que “las hubiesen ganado”, pues la ciudad tenía que dar con regularidad alojamiento a las tropas que se embarcaban en el puerto y las cédulas habían provocado numerosos altercados y quejas de aquellos que se veían agraviados en relación a sus vecinos⁴². En Briviesca los abogados estaban exentos de dar alojamiento a soldados⁴³ y ciudades como La Coruña pretendieron que la Corona concediese la gracia de exención a todos aquellos vecinos que, tras el ataque inglés de 1589, estaban reconstruyendo sus casas⁴⁴.

Uno de los ejemplos de trato diferencial y de discriminación más evidentes se daba en el Reino de Granada. En él, la población morisca, ya de por sí suficientemente gravada con una presión fiscal muy superior a la de cualquier

³⁹ El privilegio es de 19 de diciembre de 1511. Se excluían las casas habitadas, no así las casas vacías o almacenes bien acondicionados para la soldadesca, M. Domínguez García, *Historia de la defensa de Motril (siglos XVI-XVIII). Fuentes documentales para un estudio histórico*, Motril, 1984, págs. 70-71.

⁴⁰ Así se hace, por ejemplo, en febrero de 1545 y en septiembre de 1546 a la compañía del capitán Pedro de Samaniego por sendas cédulas reales, AGS, Estado, leg. 75, fol. 169.

⁴¹ La relación, con fecha 31 de agosto de 1589, está firmada por don Diego de Sandoval en Hontiveros. Los lugares y villas relacionadas son las siguientes –las que no tienen límite de tiempo no se señalan-: Caravazales (desde 7-11-1588), Villacastín, Çaçuar (desde 29-4-1589, por 2 años), Rada junto a Torquemada, Lugares de la Serrada y de Pozal de Gallinas en tierra de Medina del Campo, la villa de Alcazarén, la villa de Cantalapiedra, lugares de Palacios Rubios y Sieteiglesias (desde 6-9-1586 á 6-9-1589), villa de Santa María de Nieva, lugar de Hornillos, lugares de Marugan, Verceal y otros seis, todos de la Abadía de Parrases, en tierra de Segovia (desde 1577), lugar de de San Pedro de las Dueñas, en tierra de Segovia (desde 21-5-1587), villa de Villalón de Campos (desde 30-11-1584), villa de Silvestre (desde 6-9-1579), lugares de Grijalva, Villa de Sidio y Villa Nueva de Treviño (desde 27-8-1589 á 27-8-1591), villas de los Balvases y Pamplina en tierra de Burgos y villa de Torquemada. Dicha relación puede consultarse en AGS, Guerra Antigua, leg. 264, fol. 151.

⁴² Archivo Municipal de Málaga [AMMa]. Cop.: Prov., vol. X, fols. 133v.-134r.

⁴³ En 1588 los abogados de la villa de Briviesca presentaron sus quejas porque don Rodrigo Téllez de Guzmán y otros capitanes pretendieron aposentar sus compañías en las casas de abogados, que estaban exentas. Éstos solicitan al rey provisión real de confirmación de dicho privilegio, AGS, Guerra Antigua, leg. 241, fol. 327.

⁴⁴ AGS, Guerra Antigua, leg. 342, fol. 173.

súbdito castellano⁴⁵, debía soportar un trato bastante desigual en lo concerniente al alojamiento de tropas, allí donde convivían con cristianos viejos. Éstos, desde 1526, contaban con un privilegio que les eximía de alojar a soldados y de proveerles ropa y víveres, extendido también a sus descendientes⁴⁶. 7 años antes el marqués de Mondéjar, capitán general del reino, advertía de que uno de los peores desastres acontecidos ese año había sido el paso de compañías que debían embarcarse en Cartagena por las alquerías de la Alpujarra, de inmensa mayoría morisca, donde no habían dejado “gallina ni cabrito y aun algunos dineruelos y alhajas de casa”⁴⁷. A pesar de que en 1552 Felipe II derogó las cartas de exención de hospedaje⁴⁸, aquellos que contaban con cédulas se aferraron a ellas con uñas y dientes a fin de evitar la temible carga del aposentamiento. Como exponía el capitán general del reino al Consejo de Guerra en agosto de ese mismo año, a propósito del retraso en el embarque de 3.000 soldados con destino a Nápoles, prefería que la tropa se alojase en casas de cristianos viejos, porque “aunque dondequiera que estén soldados se desmandan, todavía hazen menos desórdenes que en lugares de moriscos”⁴⁹.

Así pues, soldadesca integrada por componentes de muy diversa calaña, oficiales poco dados a cumplir lo contenido en las ordenanzas y ávidos de utilizar el fuero militar como un parapeto tras el que salvaguardar a sus subordinados, y, sin duda, la clave del problema, percepción de unos salarios bajos y a la vez sometidos a constantes atrasos, constituían ingredientes de un peligroso cóctel cuya máxima expresión fue el estallido de múltiples conflictos con la población civil. Cualquiera de los múltiples testimonios que pudiéramos traer aquí a colación como muestra de esa conflictividad estructural, hacen referencia, de forma reiterada, al problema de la jurisdicción militar. La misma fue tema estrella de la abundante tratadística militar del siglo XVI, una cuestión de enorme importancia para autores como Sancho de Londoño⁵⁰, Bernardino de Mendoza⁵¹, Baltasar de Ayala⁵² o Cristóbal Lechuga, para quien “un ejército sin justicia es como un bosque de ladrones, y así ella, como Reyna

⁴⁵ Hacia mediados del siglo XVI, los moriscos pechaban algo más de 36.000 ducados en concepto de servicios otorgados al rey –también llamados “farda mayor”–, junto con otros 6.400 ducados que suponía la farda costera –que en teoría pagaban tanto cristianos viejos como moriscos, pero no así en la práctica–. Sobre los orígenes, organigrama, reparto, distribución y evolución histórica de estas figuras fiscales, consúltense, entre otros: Bernard Vincent, “Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices y agüela”, en *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*, Granada, 1985, págs. 81-122; Javier Castillo Fernández, “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)”, *Áreas*, 14 (1992), págs. 67-90; Ángel Galán Sánchez: “La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V”, *Chronica Nova*, 31 (2005), págs. 99-146.

⁴⁶ La medida, con el fin de facilitar la convivencia y adoctrinamiento de los moriscos por parte de los cristianos viejos, también se hacía extensible a los cristianos viejos casados con moriscas, por real cédula del 8 de diciembre de 1526, AAlhGr, leg. 46, fol. 40.

⁴⁷ Biblioteca Nacional de Madrid [BNM], ms. 10.231, fol. 296r.

⁴⁸ Real cédula de 11 de marzo de 1552, AAlhGr, leg. 167, fol. 6.

⁴⁹ AGS, Guerra Antigua, leg. 52, fol. 59

⁵⁰ Sancho de Londoño, *Discurso sobre la forma de reducir la Disciplina Militar a mejor y antiguo estado*, Madrid, 1992.

⁵¹ Bernardino de Mendoza, *Teórica y práctica de guerra*, Madrid, 1998.

⁵² *De iure et officiis bellicis et disciplina militari*. Libri III, Antuerpen, 1597. Para el análisis jurídico del fuero militar, la obra de Ayala reviste gran importancia por ser uno de los primeros tratados que reivindica la autonomía del derecho militar frente a la jurisdicción ordinaria.

de todas las virtudes, lo conserva en paz y sosiego, haziendo conocer a todos los que siguen el bien y el mal”⁵³. El fuero militar también ha suscitado la atención de la historiografía actual. A excepción de algunos trabajos que han abordado la cuestión desde una perspectiva más amplia⁵⁴, los historiadores del derecho se han centrado preferentemente en las disposiciones y ordenanzas que regían la aplicación del derecho militar, ciñéndose a los diferentes textos legales que marcaron la evolución normativa del fuero castrense⁵⁵. Los modernistas, por su parte, han intentado situar la jurisdicción militar o, mejor dicho, los distintos tipos de jurisdicción militar⁵⁶, en un contexto mucho más complejo, como eran las difíciles relaciones y los conflictos de competencias entre aquellas instituciones –Consejos de Guerra y Castilla, órganos judiciales ordinarios y Capitanía Generales, etc.– que defendían a ultranza sus respectivas atribuciones jurisdiccionales, así como las implicaciones propias del fuero militar en el funcionamiento mismo de la milicia y en sus relaciones con la sociedad⁵⁷. La lectura de estas obras y de la casuística obtenida a partir de la

⁵³ Cristóbal de Lechuga, *Discurso del Capitán Cristóbal de Lechuga en que trata del cargo de Maestre de Campo General y de todo lo que de derecho toca en el ejército*, Milán, 1603, pág. 54.

⁵⁴ Nos referimos a las páginas que J.L. de las Heras dedica al tema del fuero militar en *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991; también a los estudios de J.C. Domínguez Nafría, entre los que cabe destacar, referentes al tema de la jurisdicción militar: “Conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), págs. 1.547-1.568; y su “Consejo de Guerra y desarrollo de las estructuras militares en tiempos de Felipe II”, en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, t. II, Lisboa, 1998, págs. 437-475.

⁵⁵ Algunos exponentes de esta tendencia son: M.T. Gómez Carneiro, “Los elementos fundamentales del Derecho Militar. Concepto, contenido, codificación, enseñanza”, *Redem*, 12 (1961), págs. 181-209; S. Monserrat Alsina, “El Ejército Real y la jurisdicción de Guerra”, *Revista Española del Derecho Militar*, 21 (1966), págs. 9-52; N. González-Deleito, *La evolución histórica de la jurisdicción militar en España*, Madrid, 1979; J. Moreno Casado, “Las Ordenanzas de Alejandro Farnesio de 1587”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), págs. 431-458. O las páginas que dedica a la cuestión S. San Cristóbal Reales en el capítulo inicial sobre los precedentes históricos de la jurisdicción militar moderna: *La jurisdicción militar. De jurisdicción especial a jurisdicción especializada*, Granada, 1996, págs. 23 y ss. Asimismo, contamos con dos ejemplos de análisis de ordenanzas. Por un lado, el de J. Moreno Casado, “Las Ordenanzas de Alejandro Farnesio de 1587”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXXI, 1961; por otro, el de Regina María Pérez Marcos, “En los orígenes del Ejército Moderno: Las ordenanzas de Bujía de 1531”, en J. Alvarado Planas y Regina María Pérez Marcos (eds.), *Estudios sobre ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*, Madrid, 1996, págs. 67-99. Esta última autora da un protagonismo clave a las ordenanzas de 1531 y relativiza la importancia que tradicionalmente se ha dado a las de Alejandro Farnesio como punto de arranque de la jurisdicción militar independiente de otras ramas de la administración de justicia.

⁵⁶ Esa es la formulación que nos deja Francisco Andújar Castillo en: “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”, *Chronica Nova*, 23 (1996), págs. 11-31.

⁵⁷ I.A.A. Thompson dedica algunas páginas al análisis del papel que representaba el fuero militar en la dinámica jurisdiccional del Consejo de Guerra en *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981. Destacar el análisis y completo estado de la cuestión que nos brinda Enrique Martínez Ruiz en “Legislación y fuero militar”, en Enrique García Hernán y Davide Maffi (eds.), *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, vol. II, Madrid, 2006, págs. 11-32. Asimismo, contamos con un magnífico estudio sobre la utilización que los integrantes de la guardia de corps flamenco-borgoñona, en función de sus intereses, hicieron de los dos fueros privilegiados de que disfrutaban –el militar, como cuerpo castrense, sometidos a su capitán, y el de la casa real, sometido a la Junta del Bureo–, en: Alicia Esteban Estríngana, “¿El ejército en Palacio? La jurisdicción de la guardia flamenco-borgoñona de corps entre los siglos XVI y XVII”, en Antonio Jiménez Estrella y Francisco Andujar Castillo (eds.), *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas*,

documentación de archivo nos permite concluir que uno de los grandes problemas de la aplicación del fuero castrense en el Antiguo Régimen era que sus beneficiarios utilizaron éste como un sólido escudo con demasiada frecuencia. Los soldados y sus oficiales eran muy conscientes de la protección que les brindaba el fuero y de que éste les otorgaba cierta impunidad frente a la justicia ordinaria. Por su parte, el Consejo de Guerra defendía férreamente la justicia privativa militar argumentando que en ésta los oficiales encontraban un útil instrumento para aplicar la disciplina entre sus subordinados. Esa misma que las provincias veían más como una “cuña”, al decir de I.A.A. Thompson, utilizada por el rey para tratar de soslayar sus libertades constitucionales y forales⁵⁸.

El reforzamiento de la disciplina y la obediencia militar por medio de la aplicación de penas y castigos ejemplares, sólo posibles si se respetaba la aplicación del fuero militar, fue un planteamiento que sirvió en más de una ocasión al generalato y a los oficiales para estrechar los lazos de fidelidad con sus subordinados en escenarios como Flandes⁵⁹. Sin embargo, en territorios “amigos”, donde la presencia de la tropa se reducía a estar de paso o a la defensa de un determinado distrito militar con carácter permanente, como era el caso de zonas de frontera y de importancia desde el punto de vista defensivo -Guipúzcoa⁶⁰, Navarra⁶¹, Galicia⁶² o el Reino de Granada⁶³-, la preservación del fuero militar podía redundar en una

Granada, 2007, págs. 191-230. Un trabajo de menor entidad, centrado en los conflictos de competencias acaecidos entre la jurisdicción militar y la ordinaria en la Corte a fines del siglo XVI y principios del XVII, así como la tipología y casuística de los mismos, es el de Enrique Villalba Pérez, “Soldados y justicia en la Corte”, en J. Alvarado Planas y Regina María Pérez Marcos (eds.), *Estudios sobre ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*, Madrid, 1996, págs. 103-129.

⁵⁸ I.A.A. Thompson, *Guerra y decadencia...*, op. cit., pág. 61.

⁵⁹ F. González de León, “La Administración del Conde-Duque de Olivares y la Justicia Militar en el ejército de Flandes, 1567-1643”, *Investigaciones históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 13 (1993), págs. 107-129.

⁶⁰ Disposiciones como la de 1544 y 1568 trataron de delimitar las atribuciones jurisdiccionales del capitán general y de las justicias ordinarias sobre el conocimiento de causas criminales y reparto de cabalgadas (ambos textos pueden consultarse en AGS, Guerra Antigua, lib. 28, fols. 373r-375v). Sin embargo, la legislación no evitó que en la Provincia se viviese un estado de litispendencia constante entre aquélla, como defensora de sus prerrogativas sobre el control de las milicias locales, y el capitán general, baluarte de la Corona en el territorio y máxima autoridad sobre la tropa profesional asentada en las plazas fuertes de San Sebastián y Fuenterrabía. Las tensiones entre ambos órganos, por causa del fuero militar que amparaba a numerosos alistados, fueron especialmente intensas a fines del siglo XVI. Sobre la cuestión, consúltese: Susana Truchuelo García, *Guipúzcoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián, 2004, pág. 86 y ss.

⁶¹ Al respecto, *vid.*: Alfredo Floristán Imízcoz, *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra, 1512-1808*, Pamplona, 1991.

⁶² Sin duda, el mejor trabajo en el que pueden rastrearse las consecuencias sociales y económicas de la presencia militar, muy especialmente desde el momento en que Galicia se convierte en un enclave estratégico de primer orden para la organización de armadas al servicio de la Monarquía, es el libro de M. Carmen Saavedra Vázquez: *Galicia en el camino de Flandes. Actividad militar, economía y sociedad en la España noratlántica, 1556-1648*, Sada-A Coruña, 1996.

⁶³ En el Reino de Granada la presencia de un sistema de defensa profesional permanente bajo mando de la Capitanía General determinó que la litispendencia fuese la tónica general, afectando especialmente a las relaciones de dicha institución con la Chancillería o los concejos de los enclaves costeros, donde había una presencia militar importante. Para estas instituciones los capitanes de compañía y sus subordinados, con intereses socio-económicos muy marcados en el mismo ámbito local donde algunos de ellos desempeñaban oficios municipales, gozaban de una situación de

peligrosa y a la vez usual imagen negativa del soldado. Ésta remitía, con demasiada frecuencia, a la de aquel individuo que gozaba de una situación jurídica privilegiada y que le eximía de dar cuentas ante las justicias ordinarias, no pocas veces en pugna con oficiales, auditores y capitanes generales. Más aún, cuando la defensa acérrima de la jurisdicción castrense constituía una parte más de la lucha de ciertas instituciones por salvaguardar a toda costa su autoridad y preeminencias frente a otras que pretendían entender en los procesos que atañían a la soldadesca. Todo ello en torno a una legislación poco precisa y de difícil cumplimiento, mucho menos por unos capitanes de compañía en cuyas manos el fuero era útilmente instrumentalizado. Es cierto que en muchas ocasiones los oficiales aplicaron con rigor penas ejemplares para castigar determinados delitos perpetrados por sus subordinados. Pero no lo es menos que aquéllos también usaron la jurisdicción militar para estrechar aún más los lazos de obediencia y fidelidad que les unían a sus hombres.

La casuística demuestra que las relaciones entre soldadesca y población civil, en tiempo de paz, se caracterizó por el mantenimiento de una violencia estructural de difícil solución. En ella se conjugaban factores tan peligrosos como la rapacidad “natural” de los soldados que estaban de paso sobre las haciendas de sus huéspedes, una cierta relajación en la disciplina de la tropa, la acumulación de atrasos constantes en la percepción de sus sueldos y, conviene no olvidarlo, el hecho de que podían acogerse a un fuero privativo que les brindaba protección jurídica y radicalizaba aún más la visión que de ellos tenía la población civil. Ahora bien, el cuadro aquí esbozado no debe conducirnos al estereotipo y a un peligroso maniqueísmo, pues la realidad fue mucho más compleja. Las fuentes plantean, de partida, el problema de que en la mayoría de las ocasiones prestamos mucha más atención al testimonio de una parte, la población civil, cuando se inicia un conflicto en el que solemos identificar aquélla con la víctima y a los temibles, rapaces y violentos soldados con el verdugo. Y eso es algo que no siempre estuvo tan claro. Necesitamos analizar en mayor profundidad la tipología de los enfrentamientos, de los problemas y de la conflictividad generada por esa dialéctica constante entre tropa y lugareños.

Por ejemplo, en no pocas ocasiones los oficiales contaron con la anuencia y complicidad de unas autoridades concejiles que no sólo no evitaron sino que avivaron las posibilidades del fraude en el abastecimiento de la tropa para obtener beneficio propio. Llama poderosamente la atención que esas mismas autoridades concejiles, con motivo del aposentamiento de tropas, utilizasen el procedimiento de alojamiento para saldar cuentas con una parte del cuerpo social odiada por todos: los familiares de Santo Oficio. Sabemos, por las quejas emitidas a Felipe II, que los

inmunidad jurisdiccional harto peligrosa. Para los Mendoza, capitanes generales durante la mayor parte del siglo XVI y alcaides de la Alhambra -fortaleza real que gozaba también de su propia jurisdicción privativa-, cualquier intromisión era vista como un ataque directo contra sus privilegios y atribuciones, que nunca estuvieron dispuestos a tolerar. La tensión jurisdiccional se mantuvo, muy a pesar de los distintos intentos de arbitraje por medio de concordias como la de 1543, que trataba de perfilar las atribuciones de cada tribunal, no sólo en lo concerniente al juzgado de causas protagonizadas por la soldadesca, sino también al reparto de botines en las cabalgadas costeras en que participaban militares y lugareños. Sobre la cuestión, véase: Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Granada, 2004, págs. 249-315.

municipes en muchos lugares de Castilla hicieron todo lo posible por sobrecargar con el hospedaje de soldados -y sus nefastas consecuencias- a los familiares de la Inquisición, y que el monarca tuvo que lanzar una seria llamada de atención sobre este problema⁶⁴. Y con frecuencia fueron los propios pueblos los que, antes de recibir la carta de aposento de los oficiales, se amotinaron en armas y obligaron a los soldados a buscarse otro lugar. Contamos con numerosos testimonios que muestran la otra cara de la moneda. En noviembre de 1555 el capitán general del reino de Granada informaba a la Corte de que en el lugar de Alora, donde estaba alojada la compañía del capitán Francisco de Valencia, hubo altercados con numerosos heridos y 5 muertos, entre los que se encontraban el capitán y su alférez. El capitán general era partidario de castigar duramente el escándalo y las muertes provocadas por los vecinos de Alora, pues “en muchos lugares deste reyno y Andaluzia son muy maltratados los soldados de la gente de los pueblos, porque con venir desarmados son parte para hazer dellos lo que quieren, y en este mismo lugar de Alora se an rebuelto con los soldados y maltratándolos otras dos vezes... Es menester que se entienda que pues los soldados que delinquen son castigados con todo rigor, que lo an de ser los de los pueblos que contra ellos se eçedieren”⁶⁵. En mayo de 1558 Francisco de Benavides, encargado del reclutamiento en el campo de Montiel y San Clemente para el envío de varias compañías a Cartagena, repartió las compañías reclutadas en tres lugares, con un comisario por cada lugar con instrucciones precisas. Benavides acudió personalmente con uno de los comisarios a Albacete, y el trato dado a sus hombres fue tan nefasto, que “quisiera podello escusar, por averme certificado que estaban en armas contra nosotros para defendernos el paso y no darnos aloxamiento y para esto avían conprado muchos arcabuces y picas y munición y otras armas, todo lo qual después que aquí llegé e savido que no hera nuevo para los deste pueblo y que an muerto muchos soldados otras veces pasando compañías por él en servicio de Vuestra Majestad...”⁶⁶. El reclutador declaró que la ciudad los recibió en el campo con un escuadrón de hasta 1.000 hombres bien armados, hasta el punto de necesitar el socorro del gobernador del marquesado de Villena. Cerraba su memorial pidiendo que tal afrenta se castigase “con toda riguridad, porque yo veo la jente desta tierra tener tan poco respeto a ella que no se debe permitir ni disimular ningún desacato, mayormente, aviéndose echo a manera de comunidad...”⁶⁷. Similares alborotos ocurrirían de manera generalizada en la campaña de reclutamiento de 1586, denunciada por el Consejo de Guerra como una de las más conflictivas y complicadas, y en la que más alteraciones se produjeron⁶⁸.

La presencia y el paso de tropas, no cabe duda, constituyeron un mal endémico y una pesada carga sobre la sociedad castellana, muy especialmente en territorios de frontera. Todo ello a pesar de los esfuerzos de la Corona por legislar en esta materia. No sólo se emitieron ordenanzas que regulaban los procedimientos de reclutamiento. El Consejo de Guerra dictó órdenes para el alojamiento de las

⁶⁴ Por una real cédula de 22 de febrero de 1576 se dispone que los familiares de la Suprema dejen de ser agraviados por regidores y alcaldes de los municipios durante el alojamiento de tropas, por el odio que los soldados les tienen, AGS, Guerra Antigua, lib. 31, fol. 142r-v.

⁶⁵ AGS, Guerra Antigua, leg. 60, fol. 139.

⁶⁶ AGS, Guerra Antigua, leg. 67, fol. 129.

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ Antonio Luis Cortés Peña, “Alojamientos de soldados y levas...”, art. cit.

compañías de jinetes y hombres de armas de las guardas en lugares prefijados, como la de 1557, en la que quedaba especificado que a cada capitania se le asignaban entre 2 y 5 lugares de aposento, con el fin de no repetir hospedaje y de acuerdo con la casuística previa de escándalos e incidentes que pudo haber protagonizado cada unidad militar⁶⁹. Las instrucciones precisas, dadas a los capitanes reclutadores en sus patentes a fin de evitar desórdenes y conflictos con la población, y órdenes como la de noviembre de 1586 al veedor general de las guardas⁷⁰, dan sobrada cuenta de ello. Esta última ponía de relieve que los oficiales y demás miembros de compañías de guardias viejas, estando de aposento en Castilla y sin ser apercebidos a jornada de guerra, contravenían claramente lo estipulado en las ordenanzas, por lo que, a fin de paliar el problema de los atrasos en las pagas como causa inmediata de desórdenes, se concedía un socorro mensual que trataba de evitar los abusos cometidos sobre los lugareños⁷¹.

Prueba de los intentos de legislar sobre esta materia para tratar de evitar los escándalos y abusos que se venían produciendo con motivo del alojamiento de compañías durante el proceso de reclutamiento, es la consulta elevada por el Consejo de Guerra el 2 de enero de 1587⁷². La misma, bastante extensa en su contenido, comenzaba recordando los desórdenes y “excesos” de levadas pasadas, para insistir en una serie de puntos que debían introducirse en el futuro en una instrucción de obligado cumplimiento para todos los capitanes reclutadores. En ella se proponía que los capitanes, a la hora de levantar compañías, debían esperar la resolución y las instrucciones del comisario antes de alojarse. Como siempre, debían poner especial cuidado en no reclutar “fulleros, rufianes ni hombres de mal vivir y que tienen por costumbre de asentarse por solo recibir las pagas y socorros y robar en los alojamientos y después volverse”, introduciéndose también la prohibición de admitir sastres, calceteros, jubeteros o espaderos que solían hacer pingüe negocio con los civiles durante el aposentamiento. A los comisarios encargados del reclutamiento se les recordaba la obligatoriedad de llevar itinerarios de los pueblos donde se alojarían las unidades, señalando exactamente las jornadas de travesía, las paradas de descanso y los lugares de hospedaje, a fin de evitar la sobrecarga de unos poblados sobre otros. Los furrieles se acompañarían de una pareja de oficiales durante el alojamiento y llevarían certificaciones firmadas por los comisarios, que debían mostrarse a las justicias locales, con indicación del número de posadas necesarias para la tropa. Los soldados reclutados debían facilitar a los huéspedes sus boletas con nombres y señas, con objeto de ser fácilmente identificados en caso de cometer algún delito. Asimismo, cada soldado debía conocer la posada que se le había adjudicado y no podía “hazer camarada con otro con fin de rescatar a su huésped”. Se trataba de evitar así la picaresca de cobrar dinero a huéspedes a cambio de no alojarse en sus casas, estableciéndose que “si alguno saliere fuera de alojamiento sea preso por la justicia y lo entregue al comisario o al capitán de la compañía”.

⁶⁹ AGS, Estado, leg. 124, fol. 339.

⁷⁰ AGS, Guerra Antigua, leg. 188, fol. 97.

⁷¹ Se estipulaban los socorros quincenales o mensuales, en función del cargo ocupado en cada compañía y del número de caballos que se poseían, AGS, Guerra Antigua, leg. 188, fol. 97.

⁷² La misma puede consultarse en AGS, Guerra Antigua, leg. 208, fol. 9.

Las obligaciones de los oficiales quedaban bien remarcadas, sobre todo en lo concerniente a la prohibición de llevar consigo personas que no hubiesen sido alistadas como soldados efectivos, aunque tuviesen “nombre de capitán, alférez o sargento, porque estos suelen ser los instrumentos de los hechos y robos y, al tiempo del embarcar, con decir que no son soldados se escusan y buelven y con ocasión de que los soldados hagan lo mismo”. Los oficiales debían inspeccionar obligatoriamente el “rastros” dejado por sus hombres en las casas de hospedaje, realizando bando público en la plaza para sacar a la luz posibles desórdenes, abusos o coacciones por parte de la soldadesca. Con objeto de evitar posibles represalias, se establecía la obligatoriedad de que un oficial de la compañía quedase 2 ó 3 horas en el lugar para cerciorarse de que ningún soldado había quedado y para tomar informaciones de posibles delitos, que debían comunicarse al comisario o al capitán para ser castigados.

La consulta de 1587 ponía especial énfasis en las funciones de los comisarios, cuya obligación principal era la de juzgar con rigor los excesos y delitos cometidos por los soldados de las compañías que se les habían asignado. Se proponía que aquéllos pudiesen castigar los delitos flagrantes sin esperar a concluir las causas por vía ordinaria, a fin de evitar que muchos de ellos quedasen sin castigo y, sobre todo, que éste sirviese de escarmiento y ejemplo al resto de la tropa. Del mismo modo, se advertía de que los universitarios con matrícula, una vez alistados en las compañías, debían perder su condición de aforados, porque se había demostrado que cuando cometían delitos durante el alojamiento, se acogían a la jurisdicción universitaria y a la exención de matriculados “y como lo son, es fuerza remitirlos a sus jueces y así se quedan sin castigo digno a sus delitos”. Como siempre, se redundaba en la necesidad de que las justicias ordinarias no se inmiscuyesen en las causas sustanciadas por los comisarios, capitanes y oficiales de las compañías, porque, como la experiencia había demostrado, los letrados habían dejado en libertad a muchos de los encausados por la jurisdicción militar, “no considerando que los términos y proceder de la milicia en castigar los que lo merecen son muy diferentes de los ordinarios del derecho, y que si estos se huviessen de guardar con los soldados pocas vezes se haría justicia allende que a los agraviados por los comisarios o capitanes queda recurso al Consejo, donde se a tratado y trata con mucho miramiento y consideración que la justicia tenga su devido lugar”.

Al margen de que esta última proposición se ajustase o no a la realidad, lo cierto es que era una de las muchas reivindicaciones realizadas por el Consejo de Guerra en defensa del fuero militar, frente a la intromisión de la jurisdicción ordinaria. Huelga advertir que el rey no la aceptó, por tratarse de un tema harto espinoso y porque se entraba en conferir a los comisarios y oficiales del ejército jurisdicción sobre causas que, incumbiendo a población civil, podían pertenecer a la jurisdicción ordinaria. En la misma línea, se insistía en reforzar la figura del comisario general, encargado de la superintendencia de todos los comisarios, con plena potestad para consultar al rey y al Consejo de Guerra aquellos casos de pena de muerte o condena a galeras que concerniesen a capitanes o a “otras personas principales”, con capacidad para conocer en las apelaciones a las sentencias de los comisarios y los capitanes de compañía.

En materia económica, algunas de las proposiciones presentadas por el Consejo en la consulta fueron admitidas, como aquellas que fijaban un mayor control sobre los bagajes y los carros entregados y, a fin de evitar desórdenes por el reparto de comida, prestaban mayor atención al reparto justo de raciones y vituallas en función del número de días y soldados a repartir, previamente al alojamiento entre los lugares donde debía hospedarse “gran golpe de gente”, por parte de un alcalde o letrado que llevase dicho control. Otras mucho más “delicadas”, como la que abogaba por acudir con socorros regulares a la tropa –cada diez días, de a real y medio por día-, para que los pueblos quedasen así satisfechos “y Vuestra Majestad sin obligación de mandarles restituir nada y la gente iría con más gusto y contento”, no fueron admitidas por el rey. No obstante, la práctica totalidad de los puntos presentados en la consulta de 1587 fueron posteriormente introducidos, de forma casi literal, en las instrucciones dadas a capitanes para el levantamiento de tropas. Así lo evidencian, por ejemplo, las patentes e instrucciones específicas para el reclutamiento de compañías, dadas durante la campaña de reclutamiento de principios de 1589⁷³. Otra cosa bien distinta es que se llevasen a la práctica.

La realidad de la presencia militar en la sociedad de la época demuestra que fue muy difícil conjugar los intereses de una Monarquía que, para el mantenimiento de su ambiciosa política hegemónica en Europa, tuvo que desplegar una maquinaria bélica de enormes proporciones y debió asegurar al mismo tiempo la defensa de su propio territorio, con los de una población civil que veía en el reclutamiento y el alojamiento de tropas una fórmula más de fiscalidad indirecta sobre sus espaldas y que dependía, en última instancia, del cumplimiento por parte de la oficialidad de la legislación establecida al respecto. No se puede negar que desde la administración real hubo un serio esfuerzo por mejorar las condiciones de los alojamientos entre la población civil. La abundancia de ordenanzas, instrucciones y demás textos normativos que trataron de regularlos así lo evidencia. No obstante, algunas de las causas fundamentales del problema no acabaron de atajarse: el pago regular de las soldadas, la mejora de los procedimientos administrativos y de control sobre las listas de soldados, elaboradas con base en alardes muchas veces ficticios, un mejor control en el procedimiento de reclutamiento, con el fin de evitar la entrada en la tropa de malhechores y delincuentes, ávidos de cobrar sus primeros socorros y de rapiñar todo lo posible durante el alojamiento, así como un control y persecución mucho más rigurosos de las desertiones iniciales durante las levas.

No debe extrañar que a fines del XVI desde el Consejo de Guerra se insistiese una y otra vez en la adecuada provisión de los cargos de capitán y de alférez, atendiendo exclusivamente a criterios como antigüedad, méritos y servicios prestados, por cuanto ellos eran el borme sobre el que giraba el correcto funcionamiento de las unidades militares, su llegada, nunca mejor dicho, a buen puerto, así como el mantenimiento de la disciplina y el orden entre sus subordinados, a fin de evitar desertiones y problemas con la población civil. Todos aceptaban que la correcta provisión de las compañías en oficiales experimentados y con méritos contrastados en la milicia era trámite indispensable para asegurar que aquéllos mantenían la disciplina y la obediencia como el mejor medio para evitar las terribles consecuencias del alojamiento. Entre ellos, alguien de la acreditada experiencia de

⁷³ AGS, Guerra Antigua, lib. 53, fols. 22v-25v, fols. 30r y ss.

Marcos de Isaba, quien tuvo ocasión de conocer desde dentro el funcionamiento de la milicia en la segunda mitad del Quinientos y nos recuerda en su *Cuerpo Enfermo*:

“Por el camino que hiciere hasta donde se hubiere de embarcar hase de acordar que es cristiano y tal muestra han de oler y sentir de él sus soldados y en esto del camino gran cuenta con ellos y con su casa, de manera que dé el menos trabajo a los huéspedes que se pueda y crea cierto que en este particular el capitán no tiene excusa, que en su mano está que sus soldados no cohechen, ni rescaten, ni traten mal los vecinos y ser parte en que lo que se les diere, sea con amor y voluntad por los de las tierras sin tantas maldiciones y clamores, llamando a Dios los vengue de gente tan mala y tan insolente como aquella y ya se ha visto en gente de esta condición tardar un poco el castigo humano y el divino vengar las lágrimas de los pobres.

Conozca y crea el capitán que si es cristiano, los soldados lo serán; si jugador, ellos lo mismo; si blasfemo por el consiguiente, si codicioso por el mismo tenor, si perdulario, ladrón, enamorado, mentiroso, tramposo y todas las manchas y males que hay, si él es patrón y señor de ellas, su soldados las heredarán y poseerán como cosas dadas en dote y casamiento.”⁷⁴

Testimonios como el de Isaba, en consonancia con el de otros muchos militares de la época, nos ilustran sobre la elevada responsabilidad que se otorgó al capitán de compañía en el mantenimiento del orden y la disciplina entre sus soldados. Sin embargo, esta idea no deja de resultar paradójica cuando precisamente, desde fines del XVI, se estaba produciendo un incremento importante de las fórmulas de reclutamiento indirecto por medio de intermediarios. Los criterios puramente meritocráticos en la provisión de cargos tan importantes como el de capitán de compañía, fueron dejando paso a otros que tenían más que ver con el dinero y la capacidad de allegar recursos y hombres a la Monarquía por parte de asentistas privados y capitanes reclutadores a su propia costa, cuyo conocimiento de la milicia y, por consiguiente, de los posibles instrumentos que permitían la resolución de los conflictos suscitados con la sociedad civil, debió ser mucho más limitado⁷⁵. A ello hay que añadir el importante cambio que supuso el siglo XVII en los procesos de reclutamiento, ya que el alistamiento voluntario coexistió o se vio sustituido por fórmulas cada vez más coercitivas y punitivas de reclutamiento forzoso que, a tenor

⁷⁴ Marcos de Isaba, *Cuerpo Enfermo de la Milicia Española*, Madrid, 1991, págs. 155-156.

⁷⁵ Abordo la cuestión en “Mérito, calidad y experiencia: criterios volubles en la provisión de cargos militares bajo los Austrias”, ponencia leída en el Seminario Internacional *Oficiales reales. Los servidores del rey en la Monarquía Hispánica, siglos XVI-XVII*, organizado por la Red Columnaria y el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia (12-11-2007), que próximamente verá la luz como publicación. Asimismo, para el período de los Austrias, véanse dos trabajos fundamentales: Francisco Andújar Castillo, “Empresarios de la guerra y asentistas de soldados en el siglo XVII”, Enrique García Hernán - Davide Maffi, eds., *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, Madrid, 2006, t. II, págs. 375-394; Antonio José Rodríguez Hernández, “Patentes por soldados. Reclutamiento y venalidad en el ejército durante la segunda mitad del siglo XVII”, *Chronica Nova*, 33 (2007), págs. 37-56, págs. 46-47.

de los intereses de las ciudades en no perder brazos útiles, sirvió de coladero para la parte más rahez de la sociedad castellana⁷⁶.

Poco se pudo hacer para cambiar la percepción que la sociedad civil tenía de los oficiales y de sus subordinados. Testimonios como el dejado por los vecinos de Motril sobre los capitanes de compañía allí asentados, en los que se quejan de los numerosos conflictos y actos de violencia protagonizados por ellos, son más que elocuentes, al afirmar que “lo peor es que como el lugar es tan corto, y los capitanes tres, y tantos oficiales, y de continuo están ociosos, se juntan y hacen vando contra la justicia y concejo, para gobernar ellos el pueblo, y contra los vecinos a quien hacen notables agravios, destruyéndoles sus soldados las haciendas del campo...”, se dedican a “ocupar a sus allegados y ensanchar su jurisdicción en mucha ofensa de la ordinaria y daño de la dicha villa”, para añadir que “por su soltura y libertad, el (trabajo) que hoy día se padeçe es tan grande, que si Vuestra Majestad con particular providencia no lo manda remediar, el menor daño de los que puede suçeder será despoblarse el lugar...”⁷⁷.

Este es tan sólo uno de los muchos ejemplos de denuncia de esa violencia estructural de la que hablamos y de la propia imagen que la sociedad civil tenía del soldado. En un interesante trabajo sobre las relaciones entre ejército y sociedad, I.A.A. Thompson llamó la atención sobre esta idea y sobre cómo el proceso de estatalización de la guerra, junto con el escaso arraigo de lo militar en la vida cotidiana, ahondó aún más el abismo que existía entre la población y la política militar estatal de los Austrias⁷⁸. El vecino de cualquier pequeña aldea o villa veía a la tropa profesional como una carga demasiado difícil de soportar y al soldado como un elemento extraño que, amparado en un fuero militar que lo protegía a menudo, era sinónimo de destrucción, violencia y deshonor. Por más que muchos, sobre todo desde el Consejo de Guerra, se empeñasen en tratar de mitigarla o suavizarla, la experiencia dejada por las campañas de reclutamiento y el alojamiento de compañías reforzaron aún más esa imagen negativa, forjada en la conciencia colectiva del pueblo.

⁷⁶ Sobre este tema, véanse, entre otros: Luis Antonio Ribot García, “El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La “composición” de las milicias de Castilla”, *Cuadernos de Investigación histórica. Seminario Cisneros*, 9, 1986, págs. 63-89; José Contreras Gay, “El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen”, *Studia historica. Historia moderna*, 14 (1996), págs. 141-154; Antonio José Rodríguez Hernández, “El Reclutamiento de españoles para el Ejército de Flandes durante la segunda mitad del Siglo XVII” en Enrique García Hernán; Davide Maffi (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, Madrid, 2006, tomo II, págs. 395-434.

⁷⁷ AGS, Guerra Antigua, leg. 392, fols. 84 y 85.

⁷⁸ I.A.A. Thompson, “Milicia, Sociedad y Estado en la España Moderna”, en Angel Vaca Lorenzo (coord.), *La Guerra en la Historia*, Salamanca, 1999, págs.115-134.